

120.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 23/09/11

Modera la sanción impuesta por “negarse a salir a cita médica previamente concertada”.

El interno O.J.A. interpuso recurso de alzada contra la sanción impuesta por la comisión disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VI Aranjuez por la comisión de una falta grave del artículo 109 B del Reglamento Penitenciario por los hechos relatados en el acuerdo sancionador.

Remitido el expediente disciplinario por la Dirección del Centro conforme al artículo 249 del Reglamento Penitenciario se incoó el expediente referido en el encabezamiento y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y

la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, Artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso es correcta la decisión del instructor en cuanto asesoramiento solicitado y tramitación del expediente sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

A la vista de la globalidad del expediente se consideran probados los siguientes hechos:

- El día 25-5-11 el interno O.J.A., se negó a salir a una cita médica previamente concertada, originando trastornos sanitarios al impedir la asistencia al médico a otras personas.

Que de la detenida lectura del expediente se deduce que los hechos se desarrollaron en la forma descrita en el Acuerdo Sancionador, por lo que es ajustada a Derecho la calificación jurídica realizada por el órgano sancionador. No obstante, ponderando todas las circunstancias que concurren, procede, manteniendo aquella calificación, moderar la sanción, imponiendo la de 6 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima parcialmente el recurso interpuesto por el interno O.J.A. contra el acuerdo sancionador de fecha 19-7-11 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VI Aranjuez al que se impondrá la sanción de 6 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, por hallarle autor de la falta grave del artículo 109 B del Reglamento Penitenciario.